



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01561-2021-PHC/TC

AREQUIPA

CRISTHIAN KEVIN CABRERA VELÁSQUEZ,
representado por JUAN TEMÍSTOCLES GARCÍA
CÓRDOVA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2021

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Temístocles García Córdova abogado de don Cristhian Kevin Cabrera Velásquez contra la resolución de fojas 124, de fecha 13 de mayo de 2021, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01561-2021-PHC/TC

AREQUIPA

CRISTHIAN KEVIN CABRERA VELÁSQUEZ,
representado por JUAN TEMÍSTOCLES GARCÍA
CÓRDOVA

soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia, pues está dirigido a cuestionar una resolución judicial susceptible de ser revisada por la judicatura ordinaria a efectos de su reversión. En efecto, el recurrente solicita que se declaren nulas: (i) la sentencia, Resolución 3, de fecha 31 de enero de 2018 (f. 21), por la que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Zona Sur de Ica, condenó al favorecido a doce años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa; y (ii) la sentencia de vista (f. 41), Resolución 8, de fecha 17 de julio del 2018, por la que la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó la citada condena (Expediente 03575-2017-33-1401-JR-PE-01).
5. Esta Sala del Tribunal Constitucional aprecia que de autos no se advierte que el demandante antes de recurrir ante la justicia constitucional haya interpuesto recurso de casación contra la resolución cuestionada a fin de revertir los efectos de la misma, la cual afectaría el derecho a la libertad personal materia de tutela del *habeas corpus*, es decir, no agotó todos los recursos previstos en el ordenamiento procesal penal para revertir la resolución que manifiesta afecta su libertad personal, razón por la cual el *habeas corpus* presentado carece del requisito de firmeza.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01561-2021-PHC/TC

AREQUIPA

CRISTHIAN KEVIN CABRERA VELÁSQUEZ,
representado por JUAN TEMÍSTOCLES GARCÍA
CÓRDOVA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA